



División Jurídica  
MPP



**RECHAZA SOLICITUD DE CUPRUM RESOURCES CHILE LTDA. PARA OBTENER PRÓRROGA DEL PLAZO FIJADO POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 1.662 DE 2015, PARA CUMPLIR EXPORTACIONES.**

**SANTIAGO, 24 JUL. 2018**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA 1950**

**VISTO:** Lo dispuesto en el decreto supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del decreto supremo N° 348, de 1975, de esta Secretaría de Estado; en el artículo N° 26 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la resolución administrativa exenta N° 1.662, de 2015, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en las Resoluciones Ministeriales Exentas N° 114 y 115, ambas de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el art. 6° del decreto supremo N° 348 de 1975 del Ministerio de Economía, dispone que esta Secretaría de Estado, podrá prorrogar el plazo para acreditar el compromiso de exportación que se haya determinado en la resolución que autorice a los exportadores a acogerse al beneficio de devolución anticipada del impuesto al valor agregado.
2. Que, de conformidad a la norma citada, en caso de una solicitud de prórroga de plazo, el interesado deberá realizar una presentación formal y documentada, que sólo será concedida por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cuando existan razones fundadas y debidamente acreditadas para ello.
3. Que, la resolución ministerial exenta N° 115, de 2011, delega en el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño la facultad de suscribir las resoluciones que rechacen las solicitudes de prórroga del plazo fijado para cumplir con sus exportaciones.

4. Que, por resolución administrativa exenta N° 1.662, de 2015, esta Subsecretaría aceptó la solicitud presentada por la empresa **CUPRUM RESOURCES CHILE LTDA** para acogerse al sistema de recuperación anticipada del I.V.A. por un monto de US\$88.700.000 (ochenta y ocho millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América), a contar del período tributario que comenzó el 01 de diciembre de 2010, y dentro del plazo que expira el 31 de diciembre de 2019.

5. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, la empresa **CUPRUM RESOURCES CHILE LTDA**, presentó una solicitud de prórroga del plazo para acreditar el compromiso de exportación establecido en la Resolución N° 1.662, de 2015, de esta Subsecretaría, fundado en la variación negativa que ha generado la disminución en el precio internacional del cobre, lo que repercutió en una baja mundial de la inversión de nuevos proyectos, llevando a los inversionistas a posponer sus decisiones de desarrollo y a paralizar las actividades que no fueran estrictamente necesarias, y a la imposibilidad de obtener financiamiento bancario en condiciones comercialmente aceptables para el desarrollo del proyecto.

Lo anterior, sumado a que los controladores del proyecto son empresas brasileñas, por lo que el mercado financiero de ese país es la principal fuente de financiamiento, y a la recesión que Brasil entró en los años 2015 y 2016, reduciéndose con ello los mercados de deuda, dando cuenta del mayor riesgo que enfrentaban las empresas y la reticencia de los bancos y mercado de bonos a otorgar financiamiento.

6. Que, aunque el proyecto de **CUPRUM RESOURCES CHILE LTDA**. aún no se pone en marcha, la empresa ya ha recuperado los impuestos pagados, por lo que el beneficio que contempla la norma se encuentra vigente y ya ha producido sus efectos a través de la devolución anticipada del I.V.A.

7. Que, la normativa establece que la solicitud de prórroga del plazo fijado para cumplir con sus exportaciones, deberá presentarse con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento y en forma documentada, y que la resolución del Ministerio deberá expedirse, a lo menos, con 15 días de antelación al vencimiento del referido plazo, que en este caso vence el 31 de diciembre de 2019.

8. Que, no existen justificaciones para dictar una nueva resolución que cambie el sentido del beneficio ya concedido, toda vez que, resta más de un año de plazo para que puedan acreditar el compromiso de exportación, y aun cuando, la empresa pudiera proyectar que no llegara a cumplirla, no se cuentan con los antecedentes que permitan realizar dichas proyecciones, las que podrán ser objeto de nuevas modificaciones, dado que nada obsta a que, en virtud de sus circunstancias y en cumplimiento de los supuestos que dispone la norma antedicha, la empresa pueda presentar futuras solicitudes de prórroga de plazo.

9. Que, una vez acogida la solicitud de beneficio de devolución anticipada de IVA, la resolución que lo contempla, puede ser objeto de modificaciones sólo respecto a la prórroga del plazo. En este caso particular, hasta noviembre del año 2019 la empresa cuenta con el plazo para presentar dicha solicitud de prórroga y estará en mejores condiciones para determinar si puede o no cumplir su compromiso de exportación, en cuyo caso, podrá de conformidad a la normativa vigente solicitar un nuevo plazo acompañando los antecedentes que permitan determinar la situación en que se encuentra la empresa respecto de tal obligación.



10. Que, luego del examen de los antecedentes presentados por **CUPRUM RESOURCES CHILE LTDA.** no existen razones fundadas y debidamente acreditadas que justifiquen acceder a la prórroga del plazo solicitado.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechácese la solicitud de prórroga del plazo para acreditar las exportaciones presentada por la empresa **CUPRUM RESOURCES CHILE LTDA.**, Rol único Tributario N° 76.125.921-0, de conformidad con el decreto supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del decreto supremo N° 348, de 1975, de la misma Secretaría de Estado, en virtud de los fundamentos señalados anteriormente, y según lo dispuesto en el artículo 6° del decreto supremo N° 348, de 1975, que regula esta materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, **CUPRUM RESOURCES CHILE LTDA.** podrá volver a presentar la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 6° del decreto supremo N° 348 de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**POR ORDEN DEL MINISTRO**

  
  
**IGNACIO GUERRERO TORO**  
**SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**





Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.

  
**IGNACIO GUERRERO TORO**  
Subsecretario de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño



**Distribución:**

- Empresa Cuprum Resources Chile Ltda (Ruta D-43 N° 701, Block 1-A, Centro Empresarial, ciudad y comuna de Coquimbo)
- Gabinete Subsecretario
- División de Política Comercial e Industrial
- División Jurídica
- Oficina de Partes

110762618